



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20195130257491
Fecha: 04-09-2019



Página 1 de 1

Bogotá, D.C.
513

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
FOX SPORTS BAR
CARRERA 7 D No. 155 A 64
Ciudad.

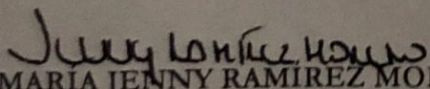
Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN No. 466 del 27 de diciembre de 2018
Actuación Administrativa Aplicativo SÍ ACTÚA No. 16589 de 2014 carpeta 089
Espacio Público.

La alcaldía local de Usaquén: "De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de realizar notificación personal, procede a notificarle por Aviso el contenido de la RESOLUCIÓN No. 466 del 27 de diciembre de 2018, suscrita por la Alcaldesa Local de Usaquén MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA", para lo cual se entrega copia íntegra en tres (03) folios útiles.

Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante la Alcaldía Local de Usaquén y el de apelación ante el Consejo de Justicia, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación personal, o a la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos ordenados en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011)

Este igualmente se publica en la página WEB de esta Alcaldía Local: www.usaquen.gov.co.

Advertencia: La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en la dirección indicada.


MARÍA JENNY RAMÍREZ MORENO
Profesional Especializada 222-24 Área Gestión Políciva Jurídica
Alcaldía Local de Usaquén

Proyectó: Gloria Parra – Auxiliar Administrativo
Aprobó/Revisó: Profesional Especializada 222-24 Área Gestión Políciva Jurídica
Abogado: Andrés Maestre

Anexo: Lo enunciado

Carrera 6 A No. 118 – 03
Código Postal: 110111
Tel. 6299567 - 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co

GDI - GPD - F038
Versión: 03
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



RESOLUCIÓN No. 466 DE 27 DIC 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 089 DE 2015 Y CON SI ACTÚA NO. 16589

9. Por medio del Informe Técnico No. 22-06-2018 de la visita practicada el 27 de julio de 2018, por el arquitecto adscrito a la Alcaldía Local de Usaquén, al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 7 D No. 155 A - 64, se informó: "Dando cumplimiento con lo solicitado mediante radicado de la referencia, se realiza visita técnica de inspección al predio objeto de consulta observando lo siguiente: Corresponde con un inmueble medianero construido en cuatro pisos, facha en ladrillo a la vista, carpintería metálica para puertas y ventanas, ejerce en la actualidad actividad comercial en 12.00 m2 en el primer piso, con un establecimiento comercial identificado con el nombre DOTATEX venta dotaciones para colegio uniformes, en el momento de la visita no se aporta certificado de Cámara de Comercio ni razón social del establecimiento. Asimismo, se observó que la actividad comercial NO se ejerce en el espacio público, como se puede apreciar en el registro fotográfico del presente informe. Adicionalmente, una vez consultada la UPZ 11 SAN CRISTÓBAL NORTE USOS PERMITIDOS, el predio objeto de consulta se encuentra en el Sector Normativo 7, Subsector Único, SERVICIOS PERSONALES, SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS ESPECIALIZADOS, ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN SERVICIOS, ESCALA Vecinal, el uso que ejerce en la actualidad el predio objeto de consulta SE PERMITE. De lo anterior, se concluye que la actividad comercial (BAR Y VENTA DE LICORES) ya no existe" (sic) (folio 20).

II. CONSIDERACIONES

El Decreto 2150 de 1995, en su artículo 46 suprimió la licencia de funcionamiento para los Establecimientos Comerciales, Industriales y de otra naturaleza, y exigió el cumplimiento de unos requisitos, advirtiendo que en cualquier tiempo las autoridades policivas del lugar verificarán el estricto cumplimiento de dichos requisitos y en caso de su inobservancia adoptarán las medidas previstas en la Ley.

En virtud de lo anterior, se expidió la Ley 232 de 1995 "NORMA DE ORDEN PÚBLICO Y DE CARÁCTER ESPECIAL", la cual determina los requisitos para el funcionamiento de los Establecimientos de Comercio, ya fuere para su apertura o para continuar su actividad, como lo consagra el artículo 1°, así como la facultad de la autoridad de policía de verificar en cualquier tiempo su estricto cumplimiento, las medidas a imponer cuando no se cumpla y el procedimiento a aplicar, contenido en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, artículos 3° y 4°.

Que el artículo 2° de la Ley 232 de 1995 dispone que es obligatorio para el ejercicio de los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, ubicación y destinación (se prueba o se demuestra con la Licencia de Construcción); intensidad auditiva (ruido), horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio.
- Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9 de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. 466 DE 27 DIC 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 089 DE 2015 Y CON SI ACTÚA NO. 16589

- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pagos de derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 232 de 1995 y demás normas complementarias.
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción.
- e) Comunicar con las respectivas oficinas de Planeación o a quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

Igualmente, el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 232 de 1995 faculta a los Alcaldes o a quien haga sus veces a ordenar **el cierre definitivo** del Establecimiento de Comercio, si transcurrido dos (2) meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, **o cuando el cumplimiento del requisito sea imposible** (Cursiva y negrilla fuera del texto).

Por otra parte, con el Informe Técnico No. 22-06-2018 de la visita realizada el 24 de julio de 2018, por parte del arquitecto adscrito a la Alcaldía Local de Usaquén, al establecimiento comercial con actividad de BAR Y VENTA DE LICORES, ubicado en la Carrera 7 D No. 155 A - 64 (folio 20), se desprende con claridad que las circunstancias de hecho que produjeron el inicio y desarrollo de la presente actuación administrativa no subsisten, toda vez que como se ya mencionó, el establecimiento de comercio objeto de la presente actuación, el cual se encontraba en infracción de la Ley 232 de 1995, ya no funciona.

En ese orden de ideas, por sustracción de materia, la presente actuación deberá terminarse y archivararse respecto del mencionado establecimiento de comercio, como quiera que del informe antes mencionado se extrae que la situación que la originó ya no persiste, todo ello en consonancia con los **principios de economía y celeridad**.

Es de aclarar, que el **principio de economía administrativa** se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará ordenar pruebas adicionales que finalmente resultarían inoficiosas con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con la prueba técnica citada anteriormente, el establecimiento de comercio no continúa en funcionamiento, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el **principio de celeridad administrativa** se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la Administración ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo, de acuerdo con el Informe Técnico No. 22-06-2018 de la visita realizada el 24 de julio de 2018, por parte del arquitecto adscrito a la Alcaldía Local de Usaquén, al establecimiento comercial con actividad de BAR Y VENTA DE LICORES, ubicado en la Carrera 7 D No. 155 A - 64 (folio 20), en el cual se basa el presente fallo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. 466 DE 27 DIC 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 089 DE 2015 Y CON SI ACTÚA NO. 16589

La Alcaldesa Local de Usaquén Encargada, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 551 del 2018, por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, el Decreto 854 de 2001, y el Acuerdo 079 de 2003, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro de la Actuación Administrativa No. 089 de 2015 y con Si Actúa No. 16589.

**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 089 DE 2015
SI ACTÚA No. 16589**

ASUNTO	REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
ACTIVIDAD	BAR Y VENTA DE LICORES
UBICACIÓN	CARRERA 7 D No. 155 A - 64

I. ANTECEDENTES

1. En ejercicio de las funciones consagradas en el artículo 3° de la Ley 232 de 1995, que contempla la facultad de las autoridades policivas para verificar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento de los establecimiento de comercio, se inició la presente actuación administrativa con el propósito de verificar que el establecimiento de comercio ubicado en la **CARRERA 7 D No. 155 A - 64** de esta ciudad, cuya actividad es la de **BAR Y VENTA DE LICORES**, cumple con los requisitos señalados en la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008.
2. Se dio inicio de la actuación administrativa por queja presentada a través del Radicado No. 20144360234732 de 22 de julio de 2014, por parte de ciudadano anónimo, en donde se pone en conocimiento el funcionamiento de un bar en la Carrera 7 D No. 155 A - 64, el cual está generando inconvenientes sociales por encontrarse en una zona residencial (folios 1).
3. Con Radicado No. 20140130028943 de 29 de julio de 2014, se emitió la Orden de Trabajo No. 605 de 2014, para que la ingeniera adscrita a la Alcaldía Local de Usaquén realizara visita e informe técnico de la actividad comercial desarrollada en el predio ubicado en la Carrera 7 D No. 155 A - 64 (folio 2).
4. Por medio del Informe Técnico de la visita practicada el 05 de enero de 2015, por la ingeniera adscrita a la Alcaldía Local de Usaquén, al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 7 D No. 155 A - 64, se informó: "ATENDIENDO LA SOLICITUD DE LA REFERENCIA SE INFORMA QUE SE REALIZA VISITA A LA CARRERA 7 D No. 155 A - 64. **DESCRIPCIÓN DEL PREDIO:** SE OBSERVA INMUEBLE DE CUATRO NIVELES, FACHADA EN TABLETA, CARPINTERÍA METÁLICA. EN PRIMER PISO SE APRECIA AVISO PUBLICITARIO QUE INDICA FOXx SPORTS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. 466 DE 27 DIC 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 089 DE 2015 Y CON SI ACTÚA NO. 16589

BAR. SEGÚN INFORMACIÓN DE LA COMUNIDAD ALLÍ FUNCIONA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DEDICADO A LA VENTA Y CONSUMO DE LICOR. **OBSERVACIÓN:** SE REALIZA ANÁLISIS PARA CONCEPTO DE USO MEDIANTE EL DECRETO 190 DE 2004. SEGÚN LA NORMA EL PREDIO SE ENCUENTRA EN LA UPZ 11 – SAN CRISTÓBAL NORTE, SECTOR DE USOS 7, SUBSECTOR DE USOS ÚNICO. LA ACTIVIDAD SEGÚN LA INFORMACIÓN CORRESPONDE A LA VENTA Y CONSUMO DE LICOR Y SE ENCUENTRA CLASIFICADA EN: SERVICIOS DE ALTO IMPACTO – SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO: DISCOTECAS, TABERNAS, BARES. SEGÚN LA NORMA DECRETO 190 DE 2004 PARA LA DIRECCIÓN CARRERA 7 D No. 155 A – 64 EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO EN AVISO PUBLICITARIO FOXx SPORT BAR Y SEGÚN INFORMACIÓN DE LA COMUNIDAD SE DEDICA A LA VENTA Y CONSUMO DE LICOR NO PUEDE FUNCIONAR. EN EL MOMENTO DE LA VISITA NO SE ENCUENTRA HABITANTE EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO” (sic) (folio 3).

5. El 10 de junio de 2015, se emitió Acto de Apertura, en el cual se ordenó abrir investigación administrativa, comunicar al representante legal del establecimiento de comercio y/o administrador responsable, así como a terceras personas que puedan resultar directamente afectadas en el trámite de la presente actuación y se ordenó practicar visita de verificación al lugar y realizar las pruebas necesarias para establecer hechos objeto de la actuación (folio 4).
6. Mediante los Radicados No. 20150130375611, 20150130375531, 20150130375601, 20150130375561, 20150130375581 y 20150130375651, se ofició al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio, a la Secretaría Distrital de Planeación, al quejoso, al Hospital de Usaquén, a la Secretaría de Ambiente y a Terceros Interesados (folios 5 - 10).
7. La Secretaría de Planeación, a través del Radicado No. 20150120116752 de 26 de agosto de 2015, emitió concepto de uso del suelo del predio ubicado en la Carrera 7 D No. 155 A - 64, expresando: "...La actividad especificada en el oficio de la referencia como "BAR (Venta y consumo de licor en su interior)" se clasifica en el Cuadro Anexo No. 2: Cuadro Indicativo de Clasificación de Usos del Suelo del Decreto 190 de 2004 – Compilado Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, como: 1. Servicios, 1.3 Servicios de alto impacto c) Servicios de diversión y esparcimiento: Expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o horario nocturno, Discotecas, tabernas y bares, de ESCALA URBANA. Dicha actividad **NO SE CONTEMPLA** dentro de la normativa vigente que rige en el sector donde se localiza el predio de la referencia, por tal motivo **NO es viable su desarrollo ...**" (folios 11 - 12).
8. Con Radicado No. 20185130017183 de 25 de junio de 2018, se emitió la Orden de Trabajo No. 0767 de 2018, para que el arquitecto adscrito a la Alcaldía Local de Usaquén realizara visita e informe técnico de la actividad comercial desarrollada en el predio ubicado en la Carrera 7 D No. 155 A - 64 (folio 19).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

23

RESOLUCIÓN No. 466 DE 27 DIC 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 089 DE 2015 Y CON SI ACTÚA NO. 16589

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Local de Usaquén Encargada en uso de sus atribuciones legales,

III. RESUELVE

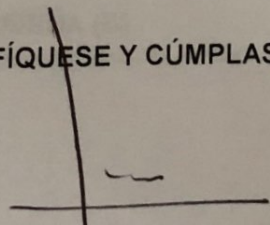
ARTÍCULO PRIMERO: Dar por **TERMINADA** la Actuación Administrativa No. 089 de 2015, con SI ACTÚA No. 16589, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ARCHIVAR** la Actuación Administrativa No. 089 de 2014, con SI ACTÚA No. 16589, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena el **DESGLOSE** del folio 20, referente al Informe Técnico No. 22-06--2018, en el cual se indica el desarrollo de la actividad de VENTA DE DOTACIONES ubicado en la Carrera 7 D No. 155 A - 64, el cual debe ser remitido a las Inspecciones de Policía de Usaquén – Reparto, para que se realice lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Alcaldía Local y en subsidio el de Apelación, ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C, los cuales deben sustentarse y presentarse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de esta decisión, o la notificación por aviso, o al vencimiento de termino de publicación si a ello hubiere lugar, de conformidad con los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN YOLANDA VILLABONA
Alcaldesa Local de Usaquén (E)

Proyectó: Paola Ávila – Abogada Contratista
Revisó/Aprobó: Antonio María López Buriticá – Profesional Especializado Código 222 Grado 24 (E)